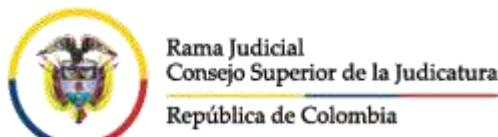


Auto No. 143
Proceso Pertenencia
Demandante Orlando Trejos Múnera
Demandado Aníbal, Rodrigo, Octavio, Gonzaga, Humberto, Arnulfo, Ramiro, Carlos Emilio, Héctor, Sofía, Leticia, Elvia, Alba Del Rocío y Arnoquia Reyes Hernández y Dora Johana Hurtado Hernández
Radicado 2024-00023-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia de secretaría que antecede y allegado el escrito de subsanación por la parte demandante oportunamente, se observa que, no fueron atendidos de manera debida los requerimientos efectuados por el despacho, por las razones que se pasarán a exponer:

En el ordinal segundo de la resolutiva del auto inadmisorio, se indicó expresamente que la parte demandante debería presentar un nuevo escrito demandatorio integral. No obstante, la procuradora judicial de la demandante no lo acató, y allegó un escrito respondiendo a cada uno de los requerimientos efectuados, sin que ello se considere un libelo de demanda. A más que, el memorial allegado se observa desordenado y no consecuente, lo que dificulta su comprensión.

Por lo anterior, se inadmitirá por segunda vez el libelo introductor, y se solicitará al extremo activo que allegue un **un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas en proveído del 9 de febrero de 2024.

Asimismo, se **advierte nuevamente** a la mandataria judicial que revisado el certificado de libertad y tradición aportado, se observa en la anotación tercera la adquisición realizada por el demandante, a través del registro de "falsa tradición", razón por la cual en caso de perseguir la pertenencia y el saneamiento de la falsa tradición, la parte interesada deberá ajustar las pretensiones, requiriendo de manera clara y puntual cada uno de los objetivos, aunado que, si el trámite a impartir, es el de la Ley 1561 de 2012, tendrá que manifestar lo reglado en el literal b) del artículo 10 de la citada normativa, concordante con el literal d) del artículo 11 ibidem.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

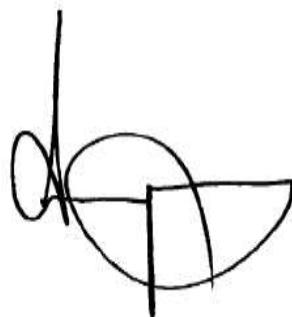
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda formulada por ORLANDO TREJOS MÚNERA, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos indeterminados y determinados de CARLOS EMILIO REYES LARGO, quienes son ANÍBAL, RODRIGO, OCTAVIO, GONZAGA, HUMBERTO, ARNULFO, RAMIRO, CARLOS EMILIO, HÉCTOR, SOFÍA, LETICIA, ELVIA, ALBA DEL ROCÍO Y ARNOQUIA REYES HERNÁNDEZ, además en contra de DORA JOHANA HURTADO HERNANDEZ, y demás personas indeterminadas.

Auto No. 143
Proceso Pertenencia
Demandante Orlando Trejos Múnera
Demandado Aníbal, Rodrigo, Octavio, Gonzaga, Humberto, Arnulfo, Ramiro, Carlos Emilio, Héctor, Sofía, Leticia, Elvía, Alba Del Rocío y Arnobia Reyes Hernández y Dora Johana Hurtado Hernández
Radicado 2024-00023-00

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

